

LICITACIÓN TU07/2026, BASADO EN EL SISTEMA DINÁMICO DE COMPRA DE LA PUBLICIDAD DE TURISMO NAVARRA: LOTE 2, OTROS SOPORTES PUBLICITARIOS – REFUERZO OTOÑO: TVC Y RADIO

ACTA Nº 3 : PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, Y CONSIDERACIÓN DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA POR EMPRESA LICITANTE

En el Palacio de Navarra de Pamplona/Iruña, siendo las 12:00 horas del día 8 de septiembre de 2026, se reúnen los siguientes miembros de la Mesa de Contratación del procedimiento identificado en el encabezamiento:

- Don Juan José Balerdi Usabiaga, Jefe de Sección de Publicidad Institucional, Redes Sociales y Medios Audiovisuales, que actúa como Presidente.
- Don Fernando Hipólito Ojeda, Interventor Delegado en el Departamento de Presidencia e Igualdad.
- Don Carlos Cerdán Elcid, Técnico de Administración Pública (Rama Jurídica) de la Dirección General de Comunicación y Proyección Institucional, que actúa como Vocal-Secretario.

Vistos los miembros presentes, la Mesa de Contratación se ha constituido válidamente para la adopción de acuerdos, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 25 de la Ley Foral 11/2029, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

El Presidente de la Mesa indica que se trata de la tercera reunión de ésta para la licitación del encabezamiento. En la primera reunión se había apreciado una oferta anormalmente baja respecto a la oferta, en principio, más ventajosa aportada por la empresa Adsplanning S.L., pues ofrecía una baja, respecto al presupuesto máximo establecido para el presente contrato, del 41,2%. Dicha apreciación tuvo su causa en que dicha baja llegó al 30% del precio máximo, incluso la superó. Por lo cual, se procedió a requerir a la empresa el informe justificativo de oferta anormalmente baja exigido, para estos casos, por el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra (en adelante, LFCP).

En la segunda reunión se procedió a entrar en la Plataforma de Licitación de Navarra para examinar el documento requerido, y se constató que la empresa Adsplanning S.L. había depositado el informe justificativo requerido, pero también unas alegaciones

donde afirma que su oferta no puede considerarse anormalmente baja, ya que la frase que la define en la Invitación es: *“Tendrán la consideración de ofertas anormalmente bajas aquellas que presenten un precio igual o inferior al 30% del presupuesto máximo de licitación”*. Aunque todas las demás empresas lo han entendido como el descuento habitual permitido, es cierto que, por error de la Administración al redactar la invitación, cabe una interpretación legal como la que quiere la empresa Adsplanning S.L., por lo cual, la Mesa decide no considerar necesario ya el documento justificativo que exige el artículo 98 referido, de la LFCP.

Sin embargo, el Presidente de la Mesa comunicó, en la misma reunión, a los otros miembros presentes, que había comprobado los precios unitarios ofertados por Adsplanning para las contrataciones publicitarias a las que le obliga la licitación y que en el caso de la Cadena SER, que es uno de los soportes publicitarios que la licitadora ganadora debería necesariamente contratar, ésta le informó que en ningún caso es posible atender con el precio dado como oferta por Adsplanning S.L. (4.879 euros IVA excluido) las prestaciones publicitarias exigidas por la licitación para la emisora SER Zaragoza. Sí eran precios ajustados a las tarifas de esta emisora los ofertados por el resto de licitadores, que van desde los 13.170,56 euros a los 14.405,30 euros IVA excluido.

Por consiguiente, la Mesa de Contratación acordó requerir a la empresa Adsplanning S.L. la aclaración suficiente sobre este punto, recordando que no sería admisible en esta aclaración la formulación de otra cantidad diferente como precio. La empresa respondió a esta petición con otro escrito de alegaciones, en el cual se reafirma en la oferta presentada.

En la reunión actual de 8 de septiembre, la Mesa de Contratación visualiza y ordena, de menor precio a mayor, las 4 ofertas presentadas en el presente contrato (TU07/2026, Lote 2: Otros soportes publicitarios, Refuerzo Otoño – TVC y Radio), expresadas en euros:

	Televisión conectada		Campaña de cuñas radiofónicas			Precio sin IVA	PRECIO TOTAL (Con IVA de 21%)
	Netflix	Amazon Prime	SER Bilbao	Radio Euskadi	SER Zaragoza		
Licitantes							
Adsplanning S.L.	11.400	11.200	11.462,50	4.815,30	4.879	43.756,80	52.945,72
Proximia Havas S.L.	21.190,91	16.409,09	11.462,50	4.815,30	14.405,30	68.283,10	82.622,55
Mediaplus Equimedia S.L.	20.200	22.500	10.480	4.815,30	13.170,56	71.165,86	86.110,69
Avante Norte S.L.	20.500	20.500	11.380	4.815	14.136	71.331	86.310,51

Una vez conocidas las ofertas, la Mesa de Contratación constata que la mejor posicionada en la presente licitación es la empresa Adsplanning S.L, por presentar el menor precio total, conforme a lo exigido en la Invitación a contratar. Para poder ser propuesta como adjudicataria del contrato la empresa solamente debe presentar la documentación del punto 2 del apartado de los Pliegos: "Presentación de la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad por parte de la adjudicataria". Esta dispensa se debe a que la empresa ya presentó documentación recientemente, debido a que fue adjudicataria del contrato TU02/2026 por Resolución 7E/2026, de 26 de febrero, del Director del Servicio de Comunicación. El resto de documentos de este apartado se encuentran aún en vigor, por lo que no es necesario presentarlos de nuevo.

Con fecha de 7 de septiembre de 2026 la licitadora en el presente procedimiento, Proximia Havas S.L. presenta en Registro una solicitud a la Mesa para que se le envíe tanto el informe justificativo de la oferta anormalmente baja, presentado por Adsplanning S.L., como la oferta económica de esta última.

En cuanto a la referida solicitud de envío de documentación por parte de la licitante Proximia Havas S.L., la Mesa acuerda elevarla al órgano de contratación para que la atienda.

No obstante, La Mesa aprueba solicitar a Adsplanning S.L. que concrete, motivada y razonadamente, los puntos que considera que son secreto comercial o profesional del informe justificativo que aportó a requerimiento de esta Mesa y que encabezó genéricamente de que todo ella constituye secreto profesional, con el fin de trasladarle al órgano de contratación dicha explicación. Cabe recordar que el artículo 54.1 de la Ley Foral 2/2028, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra determina que *"corresponderá al órgano de contratación determinar motivadamente aquella documentación que no afecta a secretos técnicos o comerciales"*.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 13:15 horas del día, en el lugar y fecha arriba indicados, extendiéndose la presente acta, que firman los asistentes a la misma:

Fdo.: Juan José Balerdi Usabiaga

Fecha: 2026.09.11
14:47:48 +02'00'

Fdo.: Fernando Hipólito Ojeda

Fecha:
2026.09.14
10:11:56 +02'00'

Fdo.: Carlos Cerdán Elcid

Fecha:
2026.09.11
14:40:24 +02'00'